Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“D. G. DE P. (DGP) EN AUTOS: “B., J. C. Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO” Expte. 227/05 s/ INCIDENTE DE REVISIÓN”, Expte. Nro. 388/2010**, en trámite de apelación ante esta Alzada.

A fs. 208/211 vta., esta Cámara de Apelaciones dictó la Sentencia Interlocutoria N° 35/2011 que, rechaza el recurso de la concursada y confirma la sentencia de grado omitiendo dar tratamiento al recurso interpuesto a fs. 198 por la perito contadora L. I. S., contra los honorarios que le fueron regulados por considerarlos bajos en atención, dice, al extenso trabajo realizado debido a las aclaraciones solicitadas por las partes.

La omisión enunciada constituye un involuntario error material que debe subsanarse.

Por ello con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3º y 168 inc. 1º del CPr. D.J., y en uso de las mismas, prerrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde integrar la resolución dictada y pronunciarse sobre la omisión advertida.

Por lo expuesto, y atendiendo a las constancias del expediente, surge que la recurrente a fs. 62 fue designada perito único de oficio a fin que dictamine sobre los libros de los concursados. Aceptó el cargo a fs. 63 y solicitó anticipo de gastos que fue otorgado por la suma de $500 fs. 68/75.

A fs. 81 presenta informe sin expedirse sobre los puntos de pericia encomendados y solicita documental que individualiza. Si bien señala que revisó la documental inserta en el incidente y en el informe presentado por la sindicatura, no da cuenta de haber tenido a la vista los libros de los concursados.

Atento ello, no habiendo cumplido íntegramente la encomienda, y sin que medien pedidos de aclaraciones ni explicaciones, en consideración al monto del proceso ($ 58.751) y la escala prevista en el art. 60 de

la ley arancelaria, los honorarios fijados en la instancia de grado en la suma de $800 se consideran ajustados a derecho y deben confirmarse.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Corregir de oficio la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 1) de la resolución de fs. 211 que se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la perito contadora L. I. S. a fs. 198, formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs. 208/211 vta.

2)Regístrese, notifíquese.